



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

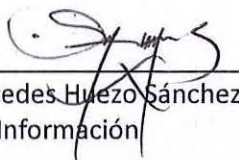
San Salvador, a las nueve horas del día tres de noviembre de 2020, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2020-0113**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de:
en la que solicita la información siguiente:

1. Cuantas sociedades de responsabilidad limitada existen a la fecha?.

Y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, y habiendo enviado la respuesta la Dirección de Comercio se **RESUELVE**:

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.

La información enviada por el Registro de Comercio es la siguiente: **R/ El total de sociedades de responsabilidad Limitada en el periodo comprendido desde 1973 al 30/10/2020 son 205.**


Licda. Fátima Mercedes Huez Sánchez
Oficial de Información





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. CNR-2020-0113, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por del ciudadano: solicitando de forma ELECTRÓNICA, lo siguiente:

2. El por qué una sociedad es mas elegida para constitución como tal?

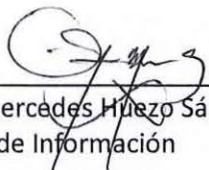
3. Que beneficios tengo como responsabilidad limitada ante terceros?

6. Porque sería recomendable registrar una sociedad de responsabilidad

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, nos impide brindar lo requerido por el peticionario, por lo que esta dependencia con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVE:

- i) Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310.
 - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv, o la dirección, 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
- iii) NOTIFÍQUESE




Licda. Fátima Mercedes Huez Sánchez
Oficial de Información



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-0113-2020**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: _____ identificado con el **DUI número** _____, en la cual solicita lo siguiente:

- 2, Qué tipo de sociedad es la que más se registra a la fecha y tiende a ser más elegida.**
- 4. Las sociedades de responsabilidad limitada ha ido disminuyendo o a crecido de popularidad para registrar?.**
- 5. Cuantas sociedades de responsabilidad limitada se inscriben al mes y cuantas de las diferentes razones?.**

Luego de haber notificado al solicitante el día tres de noviembre a las quince horas con cinco minutos por medio de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta el Art. 72 de la Ley de Procesos Administrativos y por no haber respondido la subsanación, se Resuelve:

- i) Denegar por no subsanar la información solicitada.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;
- iii) NOTIFÍQUESE

Licda. Fátima Mercedes Huezó Sánchez
Oficial de Información

